

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Niños á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte, á la calle de la Revilla, n.º 14.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

A las doce y cuarto de la noche, me ha sido comunicada por extraordinario la Real orden siguiente:

En la madrugada de hoy algunas patrullas del Regimiento Infantería 2.º de ligeros, aproximándose en el acto de ejecutar este servicio á la casa de Correos donde se halla establecida la guardia del principal, lograron sorprenderla, ocupando el edificio, y prorumpiendo desde él en voces subversivas mezcladas con otras propias de los leales. Llevado de su arrojo y celo el Capitan General de Castilla la Nueva D. José Canterac, acudió inmediatamente á la Puerta del Sol sin mas compañía que la de su valor, y sin mas objeto que el de hacer entrar en su deber á los seducidos; mas por desgracia no consiguió el logro de sus deseos, y cayó víctima de su denuedo y fidelidad. La noticia de este doloroso acontecimiento circuló velozmente por toda la Corte, y rivalizando en nobles y patrióticos sentimientos los Cuerpos todos de la guarnición, los de Milicia Urbana, y las Autoridades de todas clases, poco tardó en asegurarse el mantenimiento del orden en toda la poblacion, y en dejar circunscripta á solo el edificio de Correos la alteracion de la tranquilidad, á beneficio de las medidas tomadas para restablecerla por medio de la fuerza. Tales eran las circunstancias en que los seducidos individuos del 2.º de ligeros imploraron la clemencia de S. M. la REINA Gobernadora, y jurando lealtad á su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, ofrecieron lavar con su propia sangre, derramándola en los combates de la fidelidad contra la usurpacion, las faltas en que mal aconsejados incurrieron.

Recordando S. M. el título de Madre de los Españoles con que es aclamada por la lealtad de los pueblos; y repugnando á su bondadoso corazon que la sangre de sus hijos hubiese de teñir las calles de la Capital de la Monarquía, se sirvió dictar las órdenes oportunas para que los expresados individuos marchasen inmediatamente al Ejército del Norte, en el que incorporados en las filas de los leales que allí defienden los derechos de su Excelsa Hija, y las leyes fundamentales de la Monarquía, restauradas en el Estatuto Real, borren el delito en que incurrieron acreditando con sus hechos que si en un momento de error no supieron resistir á las sugestiones de la malevolencia, las pruebas positivas que darán de disciplina, subordinacion y respeto a las leyes, serán un testimonio de que no en vano imploraron la piedad de S. M., que solo con esta condicion puede otorgársela.

En el acto han emprendido su marcha los extraviados individuos del 2.º de ligeros, continuando la poblacion en perfecto sosiego y tranquilidad; pero S. M. no pudiendo permitir la impunidad del crimen, ni que la vindicta pública deje de quedar cumplidamente satisfecha, se ha dignado acordar las providencias necesarias para la averiguacion de los instigadores y promovedores del suceso de este dia, á fin de que sean juzgados conforme á las leyes y un saludable escarmiento, consolidando el respeto debido á estas, aterre á los maquinadores de toda especie, cualquiera que sea el disfraz con que se encubraa.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y gobierno, publicando este suceso tal como ha sido antes que lo desfiguren noticias inexactas, y cuidando á toda costa de que la tranquilidad no se altere en lo mas mínimo en la Provincia de su mando. Dios guarde

á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1835. — Moscoso. — Señor Gobernador civil de Leon."

Y en cumplimiento de lo que se me previene en la preinserta Real orden, doy á copocer tan horroroso atentado por este medio al pacífico é ilustrado pueblo de Leon, de cuyas virtudes igualmente que de las de los demas pueblos de la Provincia, espero que ninguna seducción, ningun engaño de cualquier especie que sea, les separará del camino recto, que con orden, paz y sumision á las leyes y autoridades constituidas les ha de conducir al templo de la felicidad.

Pero si algun iluso tratase de extrayiar en cualquier sentido que sea la opinion en esta Provincia, si mi suerte fuese la del benémerito Canterac, sepa que la suya será la que espera á los instigadores y promovedores de tan desgraciado suceso. Leon 21 de Enero de 1835. — Jacinto Manrique.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Contador principal de Propios de la Provincia, me dice lo que sigue:

"La lentitud que observa la Contaduría en el pago de dietas de Diputados á la Jura de la Serenísima Señora Infanta Princesa de España, y el de gastos de Revisión de quintas, por cuya razon no puede atenderse á el objeto de su destino, moviendo á cada paso los interesados reclamaciones; se lo hago á V. S. presente, para que transmita su orden por medio del Boletín oficial á todos los pueblos de la Provincia, previniéndoles que si en el término de ocho dias no pagan la cantidad repartida, se despacharán apremios con los que van á salir para la cobranza de débitos de Reales contribuciones."

Lo que insertará V. en el Boletín oficial, á fin de que los pueblos que no quieran sufrir el apremio, acudan á satisfacer inmediatamente sus descubiertos. Dios guarde á V. muchos años. Leon y Enero 20 de 1835. — Jacinto Manrique. — Señor Editor del Boletín oficial de esta Provincia.

Ministerio de lo Interior. — El Señor Presidente del Consejo de Ministros me dice, con fecha de 2 del actual, que en 30 de Diciembre próximo pasado S. M. la REINA Gobernadora se sirvió dirigirle el Real decreto que sigue:

"Habiendo tomado en considacion la peticion que me dirigió el Estamento de Procuradores del reino, relativa á los honores, grados, empleos y distinciones concedidas por mi augusto Eposo (Q. E. E. G.) desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1833; oido el Consejo de

Gobierno y el de Ministros, en nombre de mi excelsa Hija Doña ISABEL II, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que obtuvieron títulos, despachos ó nombramientos Reales en las carreras civil y militar desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823, quedan habilitados desde la publicacion del presente decreto para el goce de los honores, grados y distinciones inherentes á su respectivo título ó nombramiento, y con la antigüedad del mismo.

Art. 2.º Desde 1.º de Enero de 1835 percibirán por el presupuesto de su ramo respectivo la parte de sueldo que por razon de su empleo les corresponda como cesantes, conforme á las reglas de clasificacion establecidas ó que se establecieren.

Art. 3.º Las viudas y huérfanos de los que hubieren adquirido derecho al Monte pio en la referida época, le tendrán al góce correspondiente á la clase á que llegaron sus maridos ó padres.

Art. 4.º No tendrá lugar el artículo 2.º respecto de aquellos que hubieren capitalizado sus sueldos; quedando sujetos los que conservaren el papel á lo que se resuelva para el de igual clase en el arreglo de la deuda interior del Estado.

Art. 5.º Los que desde 1.º de Octubre de 1823 solicitaron y obtuvieron declaracion de cesantes con sueldo, tendrán opcion al aumento que les corresponda, conforme al artículo 2.º

Art. 6.º Los empleados que lo fueron durante la expresada época en ramos y dependencias extinguidas en 1823, y que no se han restablecido posteriormente, tendrán derecho á los honores y haber como cesantes que correspondan á la primera carrera, segun el grado ó empleo que obtenian al separarse de ella.

Art. 7.º Los eclesiásticos agraciados por mi augusto Esposo con prevendas ó beneficios eclesiásticos, durante el tiempo que expresa el artículo 1.º, serán reintegrados en ellos, si se hallaren vacantes en la actualidad; y si no lo estuviesen, me reservo colocarlos en otros de igual clase.

"Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano."

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1835. — Jose María Moscoso de Altamira. — Sr. Gobernador civil de Leon.

JUNTA SUPERIOR DE CARIDAD DE LEON.

Dedicada esta Junta á cumplir los encargos que se la encomiendan en la Real orden de 16

de Julio de 1833, estendiendo una mano benéfica que pueda aliviar los males que oprimen al indigente, especialmente en la cruda estacion del invierno, en que se disminuyen las ocupaciones y recursos; y ocupada en distinguir al verdadero y necesitado entre el número (harto crecido por desgracia) de los ociosos y vagos, fruto vergonzoso de la corrupcion y el vicio; no creeria llevar con esto enteramente sus deberes, si no escitara tambien la beneficencia de las Juntas de Partido, que igualmente instituye el artículo 1.º de la referida Real orden, esperando de su celo, la mas activa cooperacion, para que en toda la Provincia se difundan los saludables y útiles efectos de una caridad eficaz, ardiente y cristiana.

Confía pues de los MM. RR. Diocesanos y de los Señores Corregidores, donde falten los primeros, como Presidentes unos, y otros al tenor del artículo 4.º de la Real orden indicada, que rodeados de los sujetos que señala el artículo 3.º se dedicarán incesantemente en el alivio de los desvalidos de sus respectivas Capitales de Partido, y procurarán con un laudable celo, que hasta en los pueblos de su demarcacion, se reúnan sujetos amantes de la humanidad que derramen entre los miserables que los ocupan, los consuelos que esperan los que habitan las Capitales de Provincia y de Partido; para que donde quiera se vea al hombre compasivo prestando auxilios al indigente; comunicando á esta Superior los resultados de sus trabajos; para ponerlos en caso necesario, en conocimiento de S. M.

El reinado de nuestra inocente REINA Doña ISABEL II, es el reinado de la felicidad y de la ventura. Trabajemos todos á la vez por tan preciosos objetos; y contribuyamos por nuestra parte á la prosperidad de la Patria. Que el crimen, la inmoralidad, y el ocio huyan avergonzados sin hallar abrigo en parte alguna; pero que los desgraciados laboriosos y de buenas costumbres que sienten y lloran los efectos de una suerte airada, encuentren donde quiera pechos generosos y compasivos que socorran con mano liberal sus necesidades. De este modo haremos renacer los dias de gloria que esperamos con tanto fundamento; brillará nuestra sacrosanta Religion; se realizarán las benéficas intenciones de nuestra REINA; y nuestros afanes y sacrificios tendrán parte en las bendiciones de los pueblos.

Leon 20 de Enero de 1835. — Jacinto Manrique, Presidente. — Matias Oliveros, Secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion. — Media anata de Mercedes. — Con motivo de una consulta hecha por esta Direccion general al Ministerio de Hacienda en 13

de Noviembre del año anterior, sobre las dudas ocurridas en las oficinas de Rentas de la provincia de Palencia en la exaccion del derecho de media anata á los Corregidores y Alcaldes mayores comprendidos en la misma; S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver en Real órden de 29 de Diciembre último, comunicada á esta Direccion por el referido Ministerio, que dichos Magistrados deben pagar en cuatro años, con arreglo á lo prevenido en Real órden de 19 de Agosto anterior, y que los que hubiesen pagado la mitad ó mayor cantidad en el primer año, se les tenga esto en cuenta para los pagos que deberian hacer en los años siguientes.

La Direccion lo comunica á V. S. para los casos que puedan ocurrir de igual naturaleza en esa provincia de su cargo, sirviéndose avisar el recibo de esta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1835. — José de Aranalde.

Leon 19 de Enero de 1835. — Publíquese en el Boletín oficial de la Provincia. — Porro.

COMANDANCIA MILITAR DE LEON.

El Excmo. Señor Comandante General 2.º Cabó de la Provincia, con fecha 10 del que rige me dice lo que sigue:

«El Sr. Inspector general de Infantería con fecha 5 del que corre, me dice lo que copio. — Excmo. Señor. — Estándo resuelto por S. M. en Real orden de 30 de Octubre último, el que las Ayudantías de los Regimientos de Milicias Provinciales se provean precisamente en los Tenientes de la Infantería, y hallándose en la actualidad vacantes las de los Regimientos Provinciales de Badajoz, Bujalance, Soria, Lorca, Logroño, y Jaen, segun me participa el Inspector general de esta arma, he resuelto en su virtud en obsequio del mejor servicio de S. M. dirigirme á V. E. á fin de que por los medios que juzgue oportunos se digne llegue á noticia de los Tenientes que pertenecientes al arma de mi cargo, se hallen en la clase de ilimitados ó excedentes en el distrito de su mando, á quienes desde luego acomode solicitar algunas de las referidas Ayudantías, teniendo V. E. la bondad de remitirme las instancias que estos promuevan, bien sea para alguna de estas, ó cualquiera otra que pueda vacar de los Cuerpos de la referida arma, para los fines consiguientes. — Lo traslado á V. S. á fin de que se sirva noticiarlo á los individuos á quienes comprende, y remitirme las instancias que estos promuevan, informadas en debida forma.»

Y yo á V. para que insertándolo en el Boletín oficial de la Provincia llegue á noticia de los que se crean acreedores, presentando en esta

Comandancia las solicitudes para dirigir las á S. E. Dios guarde á V. muchos años. Leon 14 de Enero de 1835. — El Coronel, Bernardo Alvarez. — Sr. Redactor del Boletín oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Señor Ordenador en jefe del Ejército de Castilla la Vieja me comunica en primero de Enero lo siguiente:

» Con fecha 20 de Diciembre último me dice el Sr. Intendente general del Ejército lo que sigue. — El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en 30 de Octubre último me comunica la Real orden siguiente. — He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente que el antecesor de V. S. me remitió en consulta de 27 de Agosto último, promovido á consecuencia de haber hecho presente el Gobernador civil de la Provincia de Burgos al Capitan general de Castilla la Vieja los graves perjuicios que sufren los pueblos con motivo de que los suministros de víveres que hacen á las tropas del Ejército, á las fuerzas extraordinarias creadas por efecto de las circunstancias presentes, á los Carabineros de costas y fronteras, y á los Milicianos Urbanos, ni se les satisface con la puntualidad que su apurada situación exige, ni al precio que legítimamente les cuesta si no al que las oficinas les graduase segun el precio de contrata, sufriendo además la vejación de rechazárseles frecuentemente todos aquellos recibos que á juicio de las mismas no estan estendidos con la distincion y claridad debidas, y enterada S. M. se ha servido resolver: 1.º Que se admitan de buena fe por las oficinas los enunciados recibos que segun los casos y circunstancias no ofrezcan motivo fundado de duda aunque carezcan de algunos requisitos siempre que sean de fecha anterior á la presente Real disposicion: 2.º Que para lo sucesivo el Capitan general de Castilla la Vieja haga el mas estrecho encargo á los Gefes de columnas, partidas ó destacamentos para que bajo su responsabilidad cuiden de que no se estraigan de los pueblos mas raciones de las que correspondan á la fuerza presente, que los recibos serán dados particularmente por los Cuerpos con su encabezamiento y toda la claridad necesaria autorizada por el Comisario de Guerra si lo hubiere, en su defecto por el Gefe de la Plana Mayor, y á falta de uno y otro pbr el Gefe principal de la columna, partida ó destacamento, que se nombre siempre un Oficial que examine la calidad de las raciones y presencie su distribucion á fin de que sea equitativa y no haya motivo de queja por una ni otra parte, y final-

mente que por ningun motivo estraigan raciones de un pueblo sin dar el recibo correspondiente, en el concepto de que los dichos Gefes responderán en el caso de cualquiera contravencion, siendo de su cargo el importe de lo que se justificare haber entrado sin recibo: 3.º Que se admitan mensualmente á liquidación los recibos que presentan los pueblos, satisfaciéndoselos en dinero con la puntualidad que permitan los fondos y bajo las reglas establecidas en la circular de nueve de Setiembre de 1829, y que á fin de que pueda verificarse sin perjudicar á la Hacienda militar cuide el Ordenador del distrito de adquirir con oportunidad las noticias prevenidas en el artículo 7.º de la repetida circular: 4.º Que con respecto á los suministros hechos y que se hicieren á la Milicia Urbana se abone su importe á los pueblos llevándose cuenta separada en las oficinas para pasar los cargos á quien corresponda luego que definitivamente se determine quien deba sufrirlos: 5.º Que en cuanto á los suministros hechos á los Carabineros de costas y fronteras, como estos Cuerpos reciben todo su haber en dinero y la mas pequeña dilación en pasar los cargos puede producir perjuicio á la Hacienda militar por la imposibilidad de descomarlos á los individuos que hayan sido dados de baja en los mismos, proponga V. S. á la mayor brevedad los medios que crea mas oportunos para evitar este inconveniente.

Lo que traslado á V. S. á los efectos convenientes. — Lo que comunico á V. S. á fin de que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa Capital lo ponga en noticia de todos los pueblos de esa Provincia, para que puedan formar sus cuentas y presentárselas con los documentos justificativos entre los que no omitirán las copias de pasaportes, testimonios de precios de granos y demas especies suministradas, separacion á las de provisiones y utensilios asi como de época hasta 1.º de Octubre en que hay Asentista general con respecto al primer ramo, para que liquidadas por V. se remitan á esta Ordenacion á los efectos prevenidos en la preinserta Real disposicion, y me remitirá V. un ejemplar del Boletín en que se inserte para mi gobierno.

Lo que traslado á V. á fin de que con la premura que exige tanto el Sr. Ordenador de este Ejército, quanto el mejor servicio de S. M. la REINA Gobernadora, se sirva disponer su insercion á la letra en el Boletín oficial de esta Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Leon 16 de Enero de 1835. — José Clavijo y Alba. — Sr. Redactor del Boletín oficial de la Provincia.